



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103041-2023-00198-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidas las exigencias legales de que trata la Ley 56 de 1981 y Decreto 1073 de 2015, se DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de imposición de servidumbre instaurada por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA ESP contra MARÍA MANUELA ABONDANO LEGUIZAMO, ARGEMIRO ABONDANO LEON, BLANCA MYRIAM ABONDANO LEON, CARLOS ARTURO ABONDANO LEON, JORGE EDUARDO ABONDANO LEON, JOSE ALEJANDRO ABONDANO LEON, LIGIA ESMERALDA ABONDANO LEON, LUCY AMANDA ABONDANO LEON, ROCIO ESPERANZA ABONDANO LEON, SONIA BALKYS ABONDANO LEON Y CAMILA ABONDANO OSORNO.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al extremo pasivo en la forma y términos señalados en el art. 291 y siguientes del CGP, o de conformidad a la Ley 2213 del año 2022, dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble sirviente, para tal efecto se por Secretaría oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 modificado por el artículo 37° de la Ley 2099 de 2021 AUTORIZAR el ingreso al predio sirviente y la ejecución de las obras necesarias para la realización del proyecto objeto del presente trámite.

SÉPTIMO: Con sujeción a lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de las personas que puedan tener derecho a intervenir en el proceso. Secretaría proceda de conformidad.

OCTAVO: Comisionar al Juez Promiscuo Municipal de San Francisco, Cundinamarca, a fin de que realice lo ordenado en el numeral 4 del ARTÍCULO 2.2.3.7.5.3., del decreto 1073 del año 2015. Secretaría libre el despacho comisorio y, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos

pertinentes, de esta providencia y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 40 CGP.

NOVENA: RECONOCER personería a la abogada FREDDY MARTÍN COY GRANADOS como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 036 del 07-12-2023

DLO